

# Gaceta

No. 8639

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

### **RESOLUCIÓN No. 01242 DE 2021**

“Por medio de la cual se ordena el pago de estímulos para apoyar las expresiones culturales y artísticas en el marco de la estrategia “del Atlántico para el mundo - segundo semestre 2021”

### **DECRETO N° 000346 DE 2021**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2021

## RESOLUCIÓN No. 01242 DE 2021

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ESTÍMULOS PARA APOYAR LAS EXPRESIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA “DEL ATLANTICO PARA EL MUNDO - SEGUNDO SEMESTRE 2021”**

**El Secretario General del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades establecidas en los artículos 2, 71, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y, en especial, las conferidas en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto No 000021 de 02 de enero de 2020 se le otorgó al Secretario General del Departamento del Atlántico la facultad de expedir actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen la ordenación del gasto.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece la participación en la vida cultural dentro de los fines esenciales del estado, en los siguientes términos: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”*.

Que el artículo 209 *Ibidem*, en consonancia con lo anterior, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que el artículo 71 *Ibidem* establece: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que el artículo 72 *Ibidem* consagra que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"*.

Que el artículo 2º de la Ley 397 de 1997 dispone, respecto al papel del Estado en relación con la cultura, que: *"Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1185 de 2008, señala que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas de Nivel Nacional y territorial que ejercen competencias sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 4º del Decreto 2941 de 2009, que reglamenta a la Ley de Patrimonio, dispone:

*"Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que*

*integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales podrán destinar los recursos necesarios para este fin”.*

Que el Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones y los programas de fomento legalmente facultados.

Que la Ley General de Cultura, artículo 1, numeral 6, inciso segundo, señala: *“El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones”.*

Que, en materia de fomento y estímulos a la cultura, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 disponen:

*“ARTÍCULO 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

*“ARTICULO 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios*

*anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura”.*

Que el artículo 38 *Ibidem* modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001 establece:

*“Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro-cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.*

Que el artículo 38-1 *Ibidem* adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, establece:

*“El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:*

*a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.*

*b. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997”.*

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 -Atlántico para la Gente-, tiene dentro de sus objetivos: *“Posicionar los festivales, festividades y carnavales del Departamento del Atlántico y la circulación artística y cultural de los atlanticenses y con especial atención a la población LGBTI, étnica y con discapacidad”*, y es uno de sus programas: *“Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los atlanticenses y con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”*; siendo el indicador: *“Festivales, festividades y carnavales fortalecidos con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”*.

Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo ha implementado la estrategia *“Del Atlántico para el mundo - segundo semestre del 2021-”*, con el fin de apoyar las expresiones culturales y artísticas del Departamento del Atlántico, relacionadas con sus tradiciones y fortalezas.

Que se tiene en cuenta que las actuales condiciones por la emergencia sanitaria por el COVID-19 obligan a que las instituciones culturales tomen medidas para que el sector no se vea más afectado de lo que ha venido siendo, por lo cual esta Estrategia ha implicado un proceso de concertación con las instancias y espacialidades sectoriales de los municipios del Atlántico.

Que, mediante oficio del 02 de septiembre de 2021, la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento, señaló que en desarrollo de la estrategia, esa secretaría ha venido recibiendo propuestas durante las visitas a los municipios y

las reuniones con los agentes culturales, las cuales se articulan con los objetivos y programas del Sector Cultura del Plan Departamental de Desarrollo Atlántico para la Gente, por lo que solicita se ordene el pago de estímulos para apoyar las expresiones culturales y artísticas en el marco de la estrategia “Del Atlántico para el mundo”, cuyos beneficiarios y valor de estímulos fueron establecidos por la Secretaría de Cultura así como las condiciones que deben cumplir los beneficiados de estos.

Que mediante Anexo No. 1 de fecha septiembre 03 de 2021, la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento, remitió el listado de ganadores del proyecto “Estímulos para apoyar las expresiones culturales y artísticas en el marco de la estrategia “Del Atlántico para el mundo – segundo semestre 2021”, en el cual se relaciona entre otros los beneficiarios y valor del estímulo asignado.

Que estas propuestas cumplen con lo establecido en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020, para *quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura*”, es decir, que se encuentran inscritos en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales -Soy Cultura-, tal consta en el Anexo No. 2 respecto certificación suscrita por la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Departamento, sobre la inscripción de los artistas, creadores y gestores culturales beneficiarios de este estímulo en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales -Soy Cultura-.

Que en atención a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202102112 de fecha 04 de agosto de 2021, para garantizar la existencia de recursos para el pago de estos estímulos.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO: PAGO DEL ESTÍMULO:** Reconocer y ordenar el pago de un estímulo para apoyar las expresiones artísticas y culturales, en el marco de la estrategia “Del Atlántico para el mundo -Segundo Semestre 2021-”, para cada una de las propuestas aprobadas por la Secretaría de Cultura y Patrimonio, pago que se hará a cada uno de los artistas, gestores y/o creadores o personas jurídicas responsables de estas propuestas, según sea cada caso, de acuerdo con el siguiente cuadro, el cual corresponde a la relación remitida por la Secretaría de Cultura y Patrimonio y que hace parte integral del presente acto administrativo, así:

#	NOMBRE DEL FESTIVAL	CATEGORÍA	PERSONA JURIDICA O NATURAL	NIT O DOCUMENTO DE INDENTIDAD	MUNICIPIO	ESTIMULO ASIGNADO
1	FESTIVAL ARTES ESCÉNICAS MARIO MORENO, SANTO TOMÁS	TEATRO	CORPORACION ARTISTICA MARIO MORENO	802.021.514-3	SANTO TOMÁS	\$ 11.836.780
2	FESTIVAL REGIONAL DE PALMAR DE VARELA	TEATRO	ASOCIACIÓN CASA DE LA CULTURA DE PALMAR DE VARELA	802.009.356-7	PALMAR DE VARELA	\$ 11.218.525
3	FESTIVAL A LA CALLE 10, PUERTO COLOMBIA	TEATRO	FUNDACIÓN SANARTE	900.271.321-6	PUERTO COLOMBIA	\$ 10.723.921
4	FESTIVAL GOLPE DE TABLAS, BARANOA	TEATRO	FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL SUEÑOS DEL ARTE DE BARANOA	802.023.208-3	BARANOA	\$ 10.600.270
5	FESTIVAL INTERCOLEGIAL DE SOLEDAD	TEATRO	FUNDACIÓN CULTURAL ECUS TEATRO	900865364-2	SOLEDAD	\$ 10.476.619
6	FESTIVAL 100% TEATRO	TEATRO	WILSON GÓMEZ ANDRADE	72.046.489	MALAMBO	\$ 10.240.558
7	FESTIVAL SABANALARGA VIVE TEATRO	TEATRO	FUNDACIÓN GIRALUNA	900.417.443-5	SABANALARGA	\$ 9.341.277

8	FESTIVAL CUARTA PARED, SOLEDAD	TEATRO	FUNDACIÓN CULTURAL DE ARTES ESCÉNICAS LA CIGARRA PENSARTE	901.085.944-0	SOLEDAD	\$ 8.734.263
9	FESTIVAL SOLEDAD CUENTA	TEATRO	CORPORACIÓN ESCENOTECNIA	901.414.387-0	SOLEDAD	\$ 8.554.406
10	FESTIVAL SEMANA DEL TEATRO, LURUACO	TEATRO	SHALIAH COMPAÑÍA TEATRAL	1045234923-2	LURUACO	\$ 8.273.381
11	SEGUNDA CUMBRE NACIONAL DE CAÑAMILLEROS	MÚSICA	FUNDACIÓN FOLCRORE ESTEREO	901.068.182-3	SOLEDAD	\$ 6.711.759
12	FESTIVAL DE DANZAS, ARTES Y OFICIOS POPULARES RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	DANZA	FUNDACIÓN ENCUENTRO CULTURAL DEL CARIBE	900.689.166-6	PALMAR DE VARELA	\$ 9.209.157
13	ENCUENTRO DE CUMBIA SURIBANA	DANZA	FUNDACION MUSICAL FOLCLORICA CULTURAL SON SURIBANA	900.090.416-1	SABANALARGA	\$ 5.853.278
14	FESTIVAL VALLENATO MANUEL MAÑE MERCADO	MÚSICA	FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO "MANUEL MAÑE MERCADO"	830.504.149-3	SABANALARGA	\$ 10.301.769
15	VIGÉSIMO FESTIVAL VALLENATO VERSOS VOCES Y CANCIONES	MÚSICA	ASOCIACION FESTIVAL VERSOS VOCES Y CANCIONES DE CAMPO DE LA CRUZ "FESTIVOCA N	802.018.742-5	CAMPO DE LA CRUZ	\$ 14.360.042
16	II Festival Virtual Intermunicipal De Grupos De Millo y Parejas Bailadoras De Cumbia	MÚSICA	ANABEL BOLIVAR SANCHEZ	22.581.018	PUERTO COLOMBIA	\$ 4.916.753
17	FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE DANZAS FOLCLORICAS EN SABANAGRANDE	DANZA	FUNDACION CULTURAL Y FOLCLORICA SEFORDÉ	901.203.188-6	SABANAGRANDE	\$ 8.740.895

18	7mo. FESTIVAL NACIONAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO	DANZA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CULTURAL Y SOCIAL TAMBORES DEL ATLANTICO	900.901.531-0	SOLEDAD	\$ 7.960.458
19	FESTIVAL NACIONAL DE LA TRADICIÓN SOLEDEÑA	DANZA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL "ALMA DE DANZA"	900513526-9	SOLEDAD	\$ 8.584.807
20	XXVII FESTIVAL DE LA ALEGRÍA DE CANDELARIA	MIXTO	FUNDACION FESTIVAL DE LA ALEGRÍA	802.021.064 - 0	CANDELARIA	\$ 12.799.168
21	SÉPTIMO FESTIVAL NUEVAS LETRAS	LITERATURA	FUNDACIÓN NUEVAS LETRAS	901.063.252-8	MALAMBO Y PUERTO COLOMBIA	\$ 8.116.545
22	FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE DANZA HUELLAS Y VOCES DEL FOLCLOR	DANZA	CORPORACIÓN FOLCLÓRICA Y ARTÍSTICA PERLA DEL CARIBE	802.018.242	SOLEDAD	\$ 10.770.031
23	FESTIVAL ENCUENTRO TRADICIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS REGIONALES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	ETNICO	LA ORGANIZACION DE INTEGRACION REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL KARIBE (OIKA)	900.075.798-5	SOLEDAD	\$ 6.399.584
24	IRAKA FEST 2021	MÚSICA	FUNDACIÓN TRES ACORDES	901.409.808-1	USIACURI	\$ 5.853.278
25	FESTIVAL DE TAMBORES Y CANTOS DEL SUR	MÚSICA	CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y SOCIAL CARRETO CULTURAL	900.993.446-6	CANDELARIA	\$ 8.584.807
26	FESTIVAL DEL POLONVÓ JULIO OJITO MENDOZA	MÚSICA	FUNDACIÓN CUARTO VERDE	900.411.030-1	POLONUEVO	\$ 5.619.147

27	RUTA GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DEL ATLÁNTICO ENYÚCATE	GASTRONOMIA	FUNDACIÓN CÉSAR MIRANDA PÉREZ	901.463.746-0	MALAMBO	\$ 5.619.147
28	IX FESTIVAL SON DE PAJARITO	DANZA	FUNDACIÓN FESTIVAL SON DE PAJARITO	900.598.991-5	MANATI	\$ 9.599.376
29	SINFONIA PORTEÑA PRO.FORMACIÓN MUSICAL	MÚSICA	FUNDACIÓN ARTÍSTICA CULTURAL SINFONÍA PORTEÑA	900668119-1	PUERTO COLOMBIA	\$ 6.394.729
30	FORMACIÓN EDUCATIVA MUSICAL Y ARTÍSTICA RICA EN VALORES	MÚSICA	FUNDACION AMOR Y BONDAD	802.018.176-6	MALAMBO	\$ 6.394.729
31	ESCUELA MÚSICA TRADICIONAL POBL. DISCAPACIDAD	MÚSICA	YOLIMA ESTHER PÉREZ ARIZA	1047214817	GALAPA	\$ 6.394.729
32	ESCUELA ABRIENDO CAMINOS. MUSICA TRAD Y TROPICAL	MÚSICA	JUAN ANTONIO ACOSTA MEZA	72012731	BARANOA	\$ 6.394.729
33	HERENCIAS DE MI TIERRA. MUSICA, INICIACIÓN, TRADICIONAL, CORO	MÚSICA	CORPORACION HERENCIAS DE MI TIERRA	901.415.493-8	REPELON	\$ 6.777.444
34	USIACURÍ, F. CASA DE ARTES. MUSICA	MÚSICA	FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CASA DE ARTES "FUNCADA"	900.699.916-6	USIACURI	\$ 7.450.828
35	JUAN DE ACOSTA. ESCUELA MUSICAL ARPA DE DAVID. MUSICA, INICIACIÓN, TRADICIONAL, CORO, BANDA MARCIAL	MÚSICA	FUNDACION MUSICAL Y ARTISTICA: ARPA DE DAVID	900.824.859-0	JUAN DE ACOSTA	\$ 8.124.213

36	BARRANQUILLA, FUN.RAICES.DANZA INTEGRADORA Y ARTES, POBL. DISCAPACIDAD	MÚSICA	FUNDACIÓN RAICES	901114677-4	MALAMBO	\$ 8.797.597
37	ESCUELA SUEÑOS DE ARTE.MUSICA, INICIACIÓN, TRADICIONAL, CORO	MÚSICA	Escuela de Formación Artística Sueños de Arte de Campo de la Cruz Atlántico	80.020150-1	CAMPO DE LA CRUZ	\$ 9.470.981
38	SOMOS CARIBE. MUSICA, INICIACIÓN, TRADICIONAL.	MÚSICA	SOMOS CARIBE	901490428-8	SOLEDAD	\$ 10.144.366
39	SALVAGUARDA DE LA CUMBIA EN LA POBLACION INFANTIL DE SOLEDAD	MÚSICA	MARIA ENSUNCHO BORNACELLY	32.823.133	SOLEDAD	\$ 11.491.135
40	BARANOA.F.DON BOSCO. MUSICA TRADICIONAL	MÚSICA	FUNDACIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA DON BOSCO DE BARANOA	900.055.332-1	BARANOA	\$ 12.164.518
TOTAL						\$ 350.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** Los pagos a los cuales se refiere el artículo anterior se realizarán mediante un (1) único pago correspondiente al 100% del valor del estímulo reconocido, el cual será cancelado una vez que los artistas, gestores y/o creadores o las Personas Jurídicas responsables de las propuestas presenten el informe de ejecución y este cuente con el visto bueno de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO: VALIDACIÓN DE PAGO.** Los pagos serán realizados a través de giro directo a la cuenta bancaria certificada por cada beneficiario, teniendo como sustento de validación los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la Secretaría de Cultura y Patrimonio en el cual avala el pago del valor del estímulo reconocido.
2. RUT actualizado.

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal o responsable de la Propuesta.
4. Certificado bancario actualizado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La documentación será validada y remitida por la Secretaría de Cultura y Patrimonio a la Secretaría de Hacienda Departamental, para su registro presupuestal y pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aquellos beneficiarios que reciban las transferencias de los estímulos de que trata la presente Resolución, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informe a la dependencia competente o lo reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar, incluyendo la devolución del monto recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, a la Subsecretaría de Presupuesto, a Contabilidad y a Tesorería para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla, a los 3 días del mes de septiembre del 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Original firmado por  
**RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**  
Secretario General

Proyectó: Cecilia Gil, Asesora Externa  
Revisó: Claudia Jimena Herrera, Asesora Externa  
Aprobó: Diana Acosta - Secretaria de Cultura

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

## **DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO N° 000346 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

### **LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

**“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** *Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 *“Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”*



Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1.** Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1.** Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020*”

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**  
*Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

*2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**  
*Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.**  
*Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000527 de junio de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”.*

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000527 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 30 de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*

septiembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

*"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de septiembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

*PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior."*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

### **ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

**\$1.372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos por valor de **\$1.372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% Estampilla Pro-Desarrollo, se incorporan como ingresos corrientes- estampillas.

### **REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL**

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas de ingresos corrientes en el rubro de estampillas **\$1.372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, transferencias, en el rubro Causado después del 31 de diciembre de 2000, recursos por valor de **\$1.372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.372.776.607)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			1.372.776.607
1.1	Ingresos Corrientes			1.372.776.607

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.01	Ingresos tributarios			1.372.776.607
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.372.776.607
1.1.01.02.300	Estampillas			1.372.776.607
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	11	1.372.776.607

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.372.776.607)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>1.372.776.607</b>
2.1	Funcionamiento			1.372.776.607
2.1.7	Disminución de pasivos			1.372.776.607
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			1.372.776.607
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	207	1.372.776.607

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.372.776.607)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>			<b>1.372.776.607</b>
1.1	Ingresos Corrientes			1.372.776.607
1.1.01	Ingresos tributarios			1.372.776.607

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.372.776.607
1.1.01.02.300	Estampillas			1.372.776.607
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	1.372.776.607

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.372.776.607)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>1.372.776.607</b>
2.3	Inversión			1.372.776.607
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.372.776.607
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.372.776.607
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.372.776.607
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.372.776.607
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	1.372.776.607

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2021

**Original firmado por  
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General